

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D.G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial de Guadalajara.

Sección 3.^a—Suministros.

La Comisión permanente de la Excmo. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Plas	Cénts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	„	23
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	„	63
Idem de vino de 0'50 litros.....	„	14
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	„	66
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	„	30
Litro de aceite.....	1	08
Kilogramo de carbón.....	„	06
Idem de leña.....	„	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1893.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.—El Comisario de Guerra, Isidoro de Lucas.—El Secretario, Luis García del Val. —3902

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS.

Esta Delegación del Gobierno ha acordado, de conformidad con la Compañía Arrendataria de Tabacos, las reglas á que deben sujetarse las operaciones de cange y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los efectos que caducan en fin del año actual, así como las relativas al surtido de los nuevos efectos que deben tener las Expendedurías en el día primero del año próximo, habiéndole pasado en este día, para que disponga el cumplimiento de lo convenido en la parte que le corresponde, el escrito siguiente:

«Excmo. Sr.: Debiendo retirarse de la circulación el 31 de Diciembre próximo los efectos timbrados que en este día caducan, sustituyéndolos por los de iguales clases y precios que empezarán á expendirse en 1.º de Enero, esta Delegación del Gobierno ha acordado que para el surtido, operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de aquellos efectos se observen las reglas siguientes:

1.ª La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo necesario para que con la debida anticipación se encuentren abastecidas todas las Expendedurías de las provincias de los efectos que cada una expendía, de modo que el día 1.º de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tenga surtido conveniente para atender á las necesidades del consumo.

2.ª Los Representantes de la Compañía designarán en las capitales de las provincias la Expenduría ó Expendedurías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno de la misma Compañía. El canje se verificará todos los días, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de esta disposición á Madrid, donde tendrá lugar, en el local que señale la Dirección de la Compañía, de diez de la mañana á tres de la tarde, menos los días festivos.

3.ª Los Representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expenduría ó Expendedurías que hayan de realizar el canje, á fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del *Boletín oficial*, dando al

mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

4.^a Los efectos que deben canjearse son los siguientes: Papel timbrado, clases 1.^a á 14.^a, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem judicial, clase 7.^a á 13.^a inclusives.

Pagarés de Bienes nacionales.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

5.^a El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero en las Expendedurías que se designen, siendo este plazo improrrogable.

6.^a Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación, ó por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que sean reconocidos por persona perita, procediendo, en su vista, según disponen las Instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

7.^a En los pliegos de papel timbrado común y judicial y de oficio de venta pública, pagarés de Bienes nacionales, de pagos al Estado y de Contratos de inquilinato que se presenten al canje, se consignará al lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quién firmará en los mismos el *recibi* del papel que se le entregue en canje.

8.^a Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Quando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

9.^a Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en el local que para dicha operación hubiese designado la Compañía. Dicho funcionario estampará en los efectos el resultado de su reconocimiento, con la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según corresponda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, á la Delegación de Hacienda para que adopte la determinación que proceda.

10. Los efectos que resulten existentes el 31 de Diciembre en las Expendedurías situadas fuera de los puntos en que haya Administraciones subalternas, les serán canjeados en los primeros días del mes de Enero, á juicio de los Representantes de la Compañía, según las distancias de cada pueblo. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y los de las localidades en que haya Administraciones subalternas, efectuarán el canje precisamente el día 1.^o de Enero en las dependencias designadas al efecto, y en los mismos términos que se establece para el público.

11. Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que han de ponerse á la venta, los canjes se verificarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan cambiarse por otros de distinta clase ó precio.

12. Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe, en los timbres móviles al dorso de cada pliego, y en los demás efectos en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego, á no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica de la Moneda y Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de las mismas.

Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la Expenduría que hubiere verificado el cambio, ó en su

defecto el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

13. La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que antes del día 15 de Enero sean devueltos á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre los efectos que resulten sobrantes en los almacenes de depósito.

Los efectos procedentes de canje, que no han de ser otros que los existentes en Expendedurías el 31 del mes actual y los que éstas hayan recogido de particulares, serán devueltos á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante el mes de Febrero.

14. Los Representantes de la Compañía devolverán á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre los efectos de que trata la regla anterior, acompañados de actas por triplicado, conforme al modelo circulado por la Dirección de la Compañía, suscritas por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figuran en cuentas, consignando el número que se devuelva de cada clase y su numeración. En ningún caso podrán figurar en una misma acta, efectos procedentes de sobrante y canje, siendo indispensable, como queda dispuesto, que los de una y otra procedencia consten en actas separadas, en las que se expresará con distinción los que son útiles ó inutilizados al escribir.

A este fin, los representantes presentarán los efectos en paquetes, por clases, colocando los de cada clase por orden de numeración de menor á mayor, en primer lugar los útiles y después los inútiles, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondientes por los asistentes al acto, se procederá, á presencia de los mismos, al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

15.^a Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica por los empleados de la Compañía, quienes los presentarán, por provincias, al Jefe de dicho Establecimiento para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

16.^a La Fábrica procederá á las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de la numeración de estos efectos en el acto que le sean presentados, y las continuará en las horas ordinarias de oficina y durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le están encomendados, á juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir á estos actos el empleado ó empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tenga otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguna de las circunstancias ó requisitos con que deben ser presentados, el Representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada á presentarlos de nuevo, subsanado el defecto, en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, á quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomadas que no estén adheridas á timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia ó Representante de la Compañía, se hará constar por nota suficientemente detallada, y siempre expresando la numeración de los efectos á que se refiera, puesta en cada uno de los tres ejemplares de la respectiva acta, autorizándola, como asistentes á estos actos, el Jefe, el Interventor, el grabador primero en su calidad de perito reconecedor y el empleado ó empleados que representen á la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la Representación de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica á la Delegación del Gobierno.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que á esa Delegación de Hacienda corresponde, advirtiéndole á V. S. que el anuncio del canje en el *Boletín oficial* de esa provincia deberá comprender cuan-

to se dispone por las reglas 3.^a, 4.^a, 5.^a, 7.^a, 8.^a, y 11.^a, para el mejor conocimiento del público.

Sírvase V. S. darme aviso del recibo de la presente orden y de los cuatro ejemplares adjuntos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1893.—El Delegado del Gobierno, J. R. de Oya.

Nota. Las expendedorías designadas por el Sr. Representante de la Compañía Arrendataria para efectuar el cange en esta Capital son Plaza Mayor y Calle Bardales, á cargo de D. Toribio Gimenez y D. Miguel Ferrer.

Delegación de Hacienda de la provincia.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 21 del actual, ha acordado el arriendo de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del canon por superficie en esta provincia, cuyo acto tendrá lugar el día 16 de Enero próximo, á las tres de la tarde, con arreglo á lo dispuesto en el siguiente

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del canon por superficie de minas existentes en la provincia de Guadalajara, á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.

1.^a Se arriendan por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Guadalajara, por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.^a Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 29.980 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de 30 por 100 establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la cantidad liquidada por el 1 por 100 de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.^a La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 16 de Enero próximo, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Excelentísimo Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Guadalajara, ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador é Interventor de Hacienda y un abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.^a En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se relectarán en papel sellado de la clase 12.^a, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á las de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 299'80 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.^a Los pliegos se numerarán por orden de presentación.

Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de pre-

sentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.^a La Delegación de Hacienda de Guadalajara, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Guadalajara, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones é Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.^a Decretada la adjudicación, se notificará al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.^a del art. 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 4.497 pesetas, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.^a Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto, y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.^a La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones é Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.^a de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el

ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto, pondrá en conocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga á la tributación, si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de canon por superficie y 2 por 100 se llevará á efecto en la forma determinada por la instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningun caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.º de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumplierse con tal condición, trascurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Guadalajara necesiten los mineros para trasportar los minerales que se exploten en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

Madrid 21 de Diciembre de 1893.—El Director general de Contribuciones é Impuestos, Ramon Cros.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con domicilio en la calle..... número....., según cédula personal, clase....., núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de... de... de..., ó en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, de... de... de..., relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo

de..... (aquí se consignará en letra la cantidad), á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para conocimiento del que desee tomar parte en la licitación que ha de verificarse en esta Delegación el día 16 de Enero próximo, á las tres de la tarde.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —3894

Subasta.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la segunda subasta para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1894, de doce á una de su tarde.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en esta provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros asuntos que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable á su costa de lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las Oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11 de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 430 que se señala por la Comisión de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarciendo aquel los perjuicios que por este hecho se irrogasen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre esta y la anterior, si aquel fuere mayor en la segunda y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de agotada la vía gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 200 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 100 pesetas en metálico en la Caja de la Administración, ó sea Depositaria Pagaduría de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excep-

ción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 11 y ¹/₄ céntimos de peseta el pliego de impresión, y si el pedido que haga la Comisión fuese mayor, se le abonará en cuenta al mismo precio cada uno de aquellos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquel por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación al contratista, se verificará por la Depositaria pagaduría de Hacienda de esta provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1881.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, bajo su presidencia, el día y hora designado, con asistencia de los señores Interventor, Administrador de Hacienda,

Abogado del Estado y Comisionado principal de Ventas.

16. La publicación del *Boletín oficial de Ventas*, no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. El contratista del *Boletín* podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquellas á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lo que se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicho acto.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Carlos Morales de Setien. —3893

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de... céntimos de cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Fecha y firma.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE GUADALAJARA.

Relación de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 2 por 100 del producto minero en el segundo trimestre y ejercicio de 1893-94.

Número de la carpeta de registro.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	Importe. — Pesetas.
51	San Carlos.....	D. Ramón Querejeta.....	Plata.....	Hiendelaencina.....	20 »
52	La Vascongada....	El mismo.....	Idem....	Idem.....	81 »
55	Bonita Descuidada.....	D. Mariano Gutierrez.....	Idem....	Idem.....	28 »
57	El Relámpago.....	Romualdo Escribano.....	Idem....	Idem.....	50 »
60	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia....	Idem....	Idem.....	6.700 »
83	San José.....	Sociedad el Faro.....	Idem....	La Bodera.....	50 »
73	San Juan Facundo.....	D. Benito Ibave.....	Idem....	Hiendelaencina.....	23 »
146	Enríqueta.....	Agustín Redondo.....	Sal.....	Anguita.....	5 »
Total.....					6.957 »

Esta Delegación previene á los dueños ó arrendatarios de las que comprende la presente relación, que de no remitir las duplicadas relaciones de los productos mineros obtenidos durante el segundo trimestre del actual ejercicio, en los diez primeros días de Enero próximo, según determina el artículo 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, tendrán que conformarse con las cantidades señaladas. Al propio tiempo se llama la atención de los señores mineros explotadores ó encargados de redactar las relaciones prevenidas por el ya citado art. 22, que al remitirlas á esta Delegación de Hacienda por duplicado han de venir acompañadas de otra relación en la que se exprese el número de guías expedidas en el trimestre inmediato anterior, relación que expresará por orden de fechas de expedición el número de la guía, todo en conformidad á la regla décima octava de la Real orden de 27 de Enero último.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —3901

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE

Relación de pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de esta provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878,

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	21	32	D. Miguel Gordo.....	Galve	1 suerte.....
2	»	68	Doro ^o Llorente	Bustares.....	1 prado.....
3	27	118	Leocadio Franco.....	Gárgoles de Abajo.....	1 cerro.....
4	23	92	Felipe Serrano.....	Ruguilla.....	1 casa.....
5	20	14	Segundo Megino.....	Molina.....	1 suerte.....
6	22	25	Modesto Segoviano.....	Arbancón.....	1 dehesa.....
7	»	26	Juan Encabo.....	Tamajon.....	1 idem.....
8	»	47	Gregorio Gonzalez.....	Málaga del Fresno.....	1 idem.....
9	23	47	Creádo Martín.....	Atienza.....	1 terreno.....

Guadalajara 19 de Diciembre de 1893.—El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE GUADALAJARA

NUMERO 53.

Relación de los pueblos de esta provincia, cuyos Comisionados no se han presentado en esta Caja de Recluta á recoger los pases, según está prevenido en el art. 130 de la R. O. de 22 de Noviembre de 1888. (C. L. núm. 426).

- Aldeanueva de Guadalajara.
- Aleas.
- Arbeteta.
- Aranzueque.
- Atienza.
- Auñón.
- Azuqueca.
- Berninches.
- Brihuega.
- Concha.
- Cogolludo.
- Cifuentes.
- Casasana.
- Cabanillas del Campo.
- Drieves.
- Espinosa de Henares.
- Fuentelviejo.
- Galápagos.
- Horche.
- Hombrados.
- Humanes.
- Jócar.
- Lupiana.
- Montarón.
- Miñosa.
- Megina.
- Ocentejo.
- Pozo de Guadalajara.
- Piqueras.
- Pioz.
- Pinilla de Molina.
- Pastrana.
- Pálmaces de Jadraque.
- Padilla de Jadraque.
- Quer.
- Robledo.
- Renales.
- Rebollosa de Hita.
- Torremocha del Campo.
- Torre del Burgo.
- Valderrebollo.
- Villal de Mesa.
- Villanueva de la Torre.
- Valtablado del Rio.
- Val de San Garcia.
- Valdepeñas de la Sierra.

Nota. Todos los Sres. Alcaldes que han recibido pases de soldados sorteables, cuidarán de devolver á esta Zona los correspondientes á los individuos que no residan en la localidad respectiva y se ignore su paradero, á fin de que pueda aplicárseles desde luego la penalidad que determina la R. O. de 4 de Abril de 1889 (C. L. número 146), según está prevenido en R. O. C. de 2 del actual, D. O. número 270.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1893.—El Coronel, P. I., El Teniente Coronel primer Jefe, Enrique Gallego. —3903

Ayuntamientos constitucionales.

CONDEMIOS DE ABAJO.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el Registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, cumpliendo lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 4 de Febrero último y regla 20 de la circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia de 24 de Abril siguiente, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean pertinentes contra el mismo, las cuales se ajustarán á las formalidades establecidas para estos casos, resueltos por dicha Junta en la forma establecida por los artículos 78 al 82 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y trascurrido dicho plazo sin haberse presentado alguna, se cumplirá lo dispuesto en el art. 83 del mismo.

Condemios de Abajo 21 de Diciembre de 1893.—El Alcalde Presidente, Francisco Garcia. —3896

RENERA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el Registro fiscal de fincas urbanas de esta villa, según previene el Real decreto de 4 de Febrero último, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Renera 22 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Mateo Martinez. —3897

LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la tercera decena del actual mes, y cuya inserción se verifica en el *Boletín ofi-* dictada para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Cantalojas.....	17.º	31 Dbre. 1893....	Clero.....	110	05	
Bustarés.....	16.º	28 idem.....	»	77	50	
Gárgoles de Abajo.....	9.º	30 idem.....	»	29	35	
Durón.....	15.º	24 idem.....	Estado.....	50	50	
Molina.....	9.º	30 idem.....	Propios.....	300	10	
Jecar.....	7.º	24 idem.....	»	505	20	
Idem.....	7.º	30 idem.....	»	756	»	
Málaga del Fresno.....	5.º	28 idem.....	»	1.232	34	
Congostina.....	2.º	23 idem.....	»	350	»	

—3863—

SAN ANDRES DEL CONGOSTO.

Denunciado ante esta Alcaldía por el Visitador municipal de ganadería de este pueblo, el hecho de que se hallan obstruidas en parte las vías pecuarias de carácter local de este término, y habiendo dado cuenta al Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 17 del actual para que lleve á cumplimiento lo dispuesto en el art. 72 del vigente Reglamento del ramo; ha acordado se practique el deslinde de las vías que en todo ó en parte se hallen obstruidas, bajo la dirección de la Comisión al efecto nombrada, y que las operaciones den comienzo el día 5 de Enero próximo en las primeras horas de la mañana y sitio del Congosto, uno de los puntos en que termina la vía denominada Cordillera.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo expresamente ordenado en el párrafo 2.º, art. 74 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

San Andrés del Congosto 18 de Diciembre de 1893.
—El Alcalde Presidente, Santiago Valdeita.—P. S. M.
—El Secretario, Francisco Robledo. —3889

TORRE DEL BURGO.

El Registro fiscal de todos los edificios, solares y demás fincas urbanas que radican en este término municipal, mandado formar por Real Decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que todos los interesados puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones dentro del indicado plazo, pasado el cual no serán oídas.

Torre del Burgo 22 de Diciembre de 1893.—
El Alcalde, Matías Barriopedro. —3899

ALCORLO.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 10 del corriente, ha acordado señalar el día 5 de Enero de 1894, para dar comienzo á las operaciones de deslinde del paso pecuario ó vía de carácter local en el sitio denominado La Huerta, de este término municipal, todo en conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Asociación general de ganaderos del Reino.

Alcorlo 21 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Lorenzo Alcorlo.—P. S. M.—El Secretario interino, Cándido Segoviano. —3898

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Domingo Divar, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: Que para las once de la mañana del día 10 del mes de Enero próximo, tendrá lugar ante la Sala-Audiencia de este Juzgado la venta en público remate y sin sujeción al tipo, las fincas que se dirán, situadas en jurisdicción de la villa de Quer, embargadas como de la pertenencia del penado Antero de la Muela, para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado en causa por hurto.

Se advierte que el licitador habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que representen las fincas, en cuya licitación se interese, exhibiendo su cédula personal y que dicho penado no ha presentado los títulos de pertenencia.

Fincas de Antero de la Muela Hurtado.

Una tierra de secano á cereales en el sitio del Turégano, cabe dos fanegas y tres celemines; linda Saliente otra de D. Tomás García, Mediodía de Miguel Lopez, antes de Manuel Garrido, Poniente otra de Analecto Lamparero y Norte otra de Eugenio Gil, que fué tasada en 120 pesetas.

Otra en la Trascasa, que cabe seis celemines; linda Norte el arroyo del sitio, Saliente otra y Poniente tierra de Analecto Lamparero y Mediodía otra de Francisco Sanz, en 16,67 id.

Otra en el camino de Camarma, de haber una fanega; linda Norte tierra de Analecto Lamparero, Saliente otra de Manuel Pliego, antes el cabildo de Abades, Mediodía el referido camino y Poniente otra de la capellanía del Dr. Fernández, hoy de Natalio Bayo, en 16,67 id.

Otra en el Llano de las Carrasquillas, que cabe una fanega; linda Norte tierra de Tomás García, Saliente otra de herederos de Camilo García, Mediodía y Poniente otra que fué de Julian García, hoy de herederos de Gregorio Fernandez, en 13,33 id.

Otra en los Tallares, de haber seis celemines; linda Norte y Saliente el arroyo de Valmores, Mediodía tierra de Mariano Gomez y senda de los Tallares y Poniente tierra que lleva Raimundo

Pliego, antes figuraba Manuel Garrido, en 8 id.

Otra tierra herreñal en el camino de Usanos, que cabe seis celemines; linda Norte el referido camino, Saliente y Mediodía pajar que fué de Tiburcio Celada y casa de herederos de Micaela Alonso y Poniente el carril que sigue al camino de Valbuena, en 10 id.

Otra tierra en los Almedrillos, de haber dos fanegas y seis celemines; linda Norte cirate de las vacas de Valdecañones, Saliente otra de herederos de Camilo García, Mediodía con el navajuelo y Poniente otra de Francisca Esteban Hita, en 33,34 id.

Otra en la Fuente de Vacas, que cabe once celemines con tres olivos y 17 tallones de idem; linda Norte senda de la palomina, Saliente olivos de herederos de Benito Sanz y de Manuel García, antes de Benita Mena, Mediodía el arroyo del valle abajo y Poniente olivos de Miguel Lopez, en 66,67 id.

Otra ó majuelo en las Vacas de Valdeserranos, de haber seis celemines, con unas 150 cepas de viña; linda Saliente el azcor ó cumbre de Valdeserranos, Mediodía azcor y tallo de olivo de herederos de Santiago Lamparero, Poniente otro majuelo de Tomás Celada y Norte otra viña de herederos de Juliana Celada, en 13,33 id.

Otra en el mismo sitio que cabe una fanega y seis celemines, con unas cepas de viña y tallos de olivos; linda Saliente majuelo de herederos de Tiburcio Celada, Mediodía el camino de Alovera, Poniente viña de Florentino Celada y Norte tierra de herederos de Camilo García, en 23,33 id.

Otra tierra de cereales en las Molinerías, que cabe seis celemines; linda Poniente otra de Andrés Centenera, Mediodía de Tomás García, Saliente otra de herederos de Hilarión Celada y Norte otra de una Compañía inglesa, en 16,67 id.

Otra con 26 olivos en seis celemines, en la Hoya; linda Saliente tierra y olivos de Presentación Lamparero, Mediodía tierra de Juan Reyes que labró Eugenio Gil, Poniente otra de herederos de Hilarión Celada y Norte otra de Camilo García, en 66,67 id.

Otro olivar con ocho olivos en dos celemines de tierra en el camino de Alovera; linda Saliente olivos de herederos de Micaela Alonso y Mediodía los mismos, Poniente otra tierra de Eugenio Gil y Norte el camino de Alovera, en 16,67 id.

Otro con seis olivos en dos celemines de tierra en la Liebre; linda Saliente y Mediodía tierra y olivos que fueron de Manuel Mena, hoy de Miguel López, Poniente el cirate de Navaldeserranos y Norte olivos de Florentino Celada, en 13,33 id.

Una cuarta parte de casa en la calle Mayor alta de la villa de Quer, señalada con el núm. 8; linda al Saliente dicha calle, y por denecha, izquierda y testero con casa de Tiburcio Celada, en 116,67 idem.

Dado en Guadalajara á 18 de Diciembre de 1893.—Domingo Dívar.—El Actuario, Eugenio Díez. —3860

PASTRANA.

D. Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Román Nafria Vilela y José Real Vilela, vecinos de Fuentenovilla, en la causa que se les ha seguido por hurto, se sacan á segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes que les fueron embargados, y son los siguientes:

De Román Nafria Vilela.

Varios muebles de casa, tasados en 3 pesetas 89 céntimos.

De José Real Vilela.

Varios muebles de casa, tasados en 11 pesetas 52 céntimos.

Finca rústica en término de Fuentenovilla.

Una tierra de secano en la Ladera de la Juan Sancha, de haber dos fanegas; linda Saliente Eustaquio Perez, Mediodía y Poniente cerros y Norte Lino Fernandez, tasada en 30 pesetas.

Otra en la Fuente de Hernando, de una fanega; linda S. y N. cerros, M. y P. Capellanía, en 5 id.

Otra en la Calera de la Juan Sancha, de una fanega; linda S. Leoncio Romo, M. Cipriano Baeza, P. el mismo y N. dicho Leoncio, en 15 id.

Una viña en el alto de la Sierra, de 400 cepas; linda S. Lorenzo Cano, M. Anastasio Vilela, Poniente Alejandro Plaza y N. Ricardo Olmedo, en 100 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 8 de Enero próximo, á las once de la mañana, celebrándose doble subasta en el municipal de Fuentenovilla; que se subastan los bienes sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del 25 por 100

Dado en Pastrana á 20 de Diciembre de 1893.—Eladio Arnaiz.—El Actuario, Cirilo Librero.

—3900

SIGUENZA.

Don Antonio García Paredes, Juez de instrucción de este partido de Sigüenza.

Por el presente, cito, llamo y emplazo para que se presenten en este Juzgado en término de quince días, á Manuel Lopez y Julian Martinez (a) Chato, quienes según resulta de los autos que se instruyen en este Juzgado por el delito de estafa, estuvieron en esta ciudad la tarde del día 2 de Noviembre próximo pasado, juntamente con otros siete sujetos y ayudaron á realizar una estafa y á preparar otra que resultó frustrada por uno de los procedimientos del timo: el Lopez tiene como unos 24 años, estatura regular, delgado, pelo y bigote rubios y lo demás afeitado; viste sombrero negro de ala recta, chaqueta corta, pantalón estrecho y chaleco corto, todo de una misma tela oscura y de hechura como de torero ó chulo: el Martinez, tendrá unos 30 años, pelo y bigote negro, sin tener ni afeitada más barba, á no ser un poco en la perilla, delgado, chato, con una cicatriz entre la mequilla y la nariz; viste sombrero como el anterior, americana negra rayada á cuadros, pantalón de pana verdusco y chaleco como la americana: los dos son amigos y casados, y sus familias se creen residan en Linares, siendo ellos ambulantes; y á ambos se les previene que si no se presentan en el término señalado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su busca y en su caso captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, encargo á todas las Autoridades así civiles como judiciales y agentes de policía para que, de ser habidos, lo participen á este Juzgado, pues en ello está interesada la Administración de justicia.

Dado en Sigüenza á 21 de Diciembre de 1893.—Antonio García Paredes.—P. M. de S. S.—Antonio María Gonzalez. —3895